

ORDENANZA IV. 5**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL “RADIO COMPAÑÍA” DE MOLINA DE SEGURA****Artículo 1. Concepto**

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Publicidad a través de la emisora municipal de radio.

Artículo 2. Sujeto pasivo

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los beneficiarios de los mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, los comerciantes, profesionales, empresas o entidades cuyos artículos, productos o actividades se anuncien en la emisora radiofónica municipal.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las Empresas de Publicidad, considerándose como tales los que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias mediante anuncios en representación de los intereses de los beneficiarios.

Artículo 3. Objeto

Serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal, “Radio Compañía”, y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Se mantendrá el logotipo de la emisora, el cual podrá ser utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal, queda fijada de la manera siguiente:

TARIFAS

DURACIÓN CUÑA	PRECIO	SEGUNDO MÁS
15 SEGUNDOS	2,09 EUROS	0,21 EUROS
20 SEGUNDOS	3,13 EUROS	0´21 EUROS
25 SEGUNDOS	4,18 EUROS	0´21 EUROS
30 SEGUNDOS	5,22 EUROS	0´21 EUROS
35 SEGUNDOS	6,26 EUROS	0´21 EUROS

MICRO ESPACIOS	PRECIO	MINUTO MÁS
5 MINUTOS	62,64 EUROS	12,53 EUROS

PAQUETES *	DESCUENTO	CONTRATO
100 CUÑAS	3 %	consumir en 1 mes
150 CUÑAS	5 %	consumir en 1 mes

200 CUÑAS	7 %	consumir en 2 mes
300 CUÑAS	10 %	consumir en 2 ½ meses
500 CUÑAS	15 %	consumir en 4 meses
1.000 CUÑAS	30 %	consumir en 6 meses

A las agencias de publicidad se le aplicará sobre estos precios un descuento del 20 por ciento. Estos tipos serán incrementados con el tipo de IVA legal aplicable.

Artículo 5. Emplazamientos

Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora. Si se desea hacerlos en horarios o programas determinados tendrán un incremento del 20%.

Los microespacios se entienden que van siempre en horarios determinados.

Artículo 6. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado y presentada por el mismo en el Registro General del Ayuntamiento.
2. El pago de dicho precio público se efectuará al firmar el contrato y una vez hecha la emisión correspondiente.
3. Realizado el ingreso, se emitirá documento contable de justificación del mismo.

Artículo 7. Infracciones

El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

Artículo 8. Partidas fallidas

Se consideran fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Comisión de Gobierno, dando lugar a su baja en Contabilidad.

Artículo 9. Gestión

Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Artículo 10. Cláusula adicional

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

AFECTADA POR:

.-Modificada por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2008 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 31 de diciembre de 2008.

**V. B.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,